



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO ASEGURAMIENTO DE BIENES Y RECURSOS

GS-2026 - 014915 - / DILOF - ABIRE - 13

Bogotá D.C. 08 MAY 2026

Señores

UNIÓN TEMPORAL SOLIDARIA - MAPFRE - PREVISORA DILOF 2026
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA
Bogotá D.C.

Asunto: solicitud acreditación de renovación RUP

En atención al numeral 1.1.14 registro único de proponentes del pliego de condiciones que rige el proceso PN DILOF LI 134 2026 cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA PARA MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL. I) PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO OBLIGATORIO O SUBSIDIADO Y II) PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA VOLUNTARIO"**, se establece que la verificación del RUP se debe realizar atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, donde se indica:

"(...) Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción (...)". Negrilla y subrayado fuera de texto

Ahora bien, la Circular Única Externa CCE-EICP-MA-06 versión 3 del 27 de diciembre de 2023, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente:

"(...) 12.3. Renovación y firmeza del RUP

El artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, la más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos. esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley (...). Negrilla y subrayado fuera de texto.

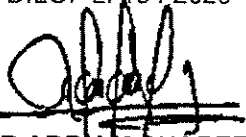
Colorario, el comité jurídico nombrado dentro del proceso, luego de revisar nuevamente los documentos aportados por **am:ios oferentes** con la presentación de la oferta, no encontró los soprotes establecidos en la circular donde se demuestre que se realizaron los trámites de renovación del RUP; si bien la aseguradora **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, anexó un comprobante de pago de un trámite ante la Camara de Comercio de Bogotá, dicho soporte **no acredita con suficiencia** que lo cancelado en fecha 09 de abril de 2026, corresponda a la **renovación** del RUP, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Por lo tanto, este comité solicita a cada uno de los integrantes de la **Unión Temporal SOLIDARIA - MAPFRE - PREVISORA DILOF 2026**, a saber: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6**; **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. NIT. 830.054.904-6**; **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2**, así como a la compañía **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.011.153-6**; acreditar la iniciación de los trámites de renovación del RUP, dentro del plazo y forma establecida en la Circular Única Externa CCE-EICP-MA-06 versión 3 del 27 de diciembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Atentamente;


Capitán **JOHAN GARCÍA HOYOS**
Comité jurídico PN DILOF LI 134 2026


Subteniente **JOSÉ DAVID VALDEZ OBREGÓN**
Comité jurídico PN DILOF LI 134 2026


Intendente **WILMER ADRIÁN SUÁREZ ARAMBULO**
Comité jurídico PN DILOF LI 134 2026

Fecha de elaboración: 08/05/2026
Ubicación: Y:GECON\2026\Convenios

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 5159000 ext. 9933
ofola.adrec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA